

ACTA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MAULE
JORGE SUAZO "FUNCAMAU"



En Constitución, a 26 de Agosto de 2023, siendo las 11:30 horas, comparecen: don Jorge Richthofen Suazo Salazar, Fundador, chileno, soltero, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 7.178.254-9, domiciliado Calle Portales número 587, comuna de Constitución, doña Sonia del Carmen Vargas Rojas, chilena, casada, folclorista y artesana, cédula nacional de identidad N° 10.112.193-3, domiciliada en Pasaje 6 casa 1140 Chacarillas, comuna de Constitución, y don Ernesto Enrique Aguilera Alburquenque, chileno, casado, pensionado, cédula nacional de identidad N° 6.686.620-3, domiciliado en Calle Balmaceda número 367, comuna de Constitución, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada: "Fundación para la Cultura y las Artes del Maule Jorge Suazo FUNCAMAU".

Estatutos de la Fundación para la Cultura y las Artes del Maule Jorge Suazo
"FUNCAMAU"

TÍTULO I

Del Nombre, Domicilio, Objeto, y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Constitución; Provincia de Talca, de la Región del Maule, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El Nombre de la Fundación será "Fundación para la Cultura y las Artes del Maule Jorge Suazo" en adelante "FUNCAMAU".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será, estar al servicio de la comunidad, promoviendo activamente la cultura y las bellas artes en todas sus manifestaciones.

Nos esforzaremos por derribar barreras y eliminar cualquier tipo de discriminación, con el fin de garantizar que todos tengan acceso igualitario a la expresión cultural y artística a través de la creatividad. Es importante destacar que buscamos convocar y fortalecer los lazos comunitarios, con el fin de generar un impacto positivo en la sociedad en su conjunto.

Nos comprometemos a fomentar, y preservar activamente el desarrollo de proyectos culturales, construyendo vínculos con artistas emergentes y establecidos, buscando ser una plataforma de difusión activa que permita identificar talentos, y visualizar la cultura y las artes en todas sus expresiones a nivel local, regional, nacional e internacional.

Para el cumplimiento de dichas finalidades se podrán ejecutar las siguientes actividades:

-Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, ferias, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con nuestros objetivos.

-Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter.

-Planificar la acción cultural con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados.



-Promover, organizar y realizar cursos, seminarios, talleres, debates, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos.

-Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Fundación.

-Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural y/o artístico en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines similares a esta Fundación.

-Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones culturales y/o artísticas en sus más variados aspectos en el ámbito local, nacional e internacional.

-Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales y/o artísticas, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura y las artes.

-En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a nuestros objetivos.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida por expreso mandato del Fundador.

TÍTULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), que el fundador, destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. La forma en la que se aportan los bienes no consistentes en dinero, será a través de un documento simple donde quede acreditada la donación, o por medio de escritura pública de ser necesario.

Con todo, la fundación no podrá enajenar los bienes destinados a su funcionamiento, ni aún con acuerdo su asamblea.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

Remuneraciones de profesionales vinculados a la ejecución de proyectos.

Remuneraciones de Administrativos y trabajadores dependientes.

Remuneraciones de aquellos miembros del Directorio que presten a la Fundación servicios



distintos de sus funciones como directores.

Reembolso de gastos del director(a), autorizados por el Directorio, que justificare haber efectuado en el ejercicio de su función.

Pago de arrendamiento, dividendos y gastos comunes a la gestión de la fundación, como agua, luz, gas, telefonía e internet, entre otros.

Servicios necesarios para la correcta administración de la Fundación, tales como, servicios de aseo, seguridad, alimentación, transporte, jurídicos y contables, difusión y publicidad.

Infraestructura, adquisición de equipamiento e insumos.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

Comunidad en general.

Entidades públicas y privadas.

Organizaciones de la sociedad civil.

TITULO III Del Directorio

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con el presente estatuto. Estará compuesto por 3 integrantes, un Presidente (a), un Secretario(a), y un Tesorero. En ningún caso, los miembros podrán tener vínculo familiar entre sí.

En caso de incapacidad o muerte del Fundador, el Directorio deberá ser elegido por votación directa de la asamblea.

En ambas situaciones, los integrantes del directorio deberán ser confirmados en sus cargos cada 3 años, pudiendo ser reelectos por más de un periodo con un quorum de 2/3 de la asamblea. El directorio deberá reunirse al menos cada dos semanas, en horario y día en común acuerdo.

TITULO IV Del Comité de Ética

Artículo Noveno: La Fundación deberá mantener un comité de ética, conformado por 3 integrantes. Su función será fiscalizar y velar a cabalidad por el cumplimiento de normas sobre ética y probidad, así en la primera asamblea llevada legalmente al efecto, se deberá votar normas sobre comportamiento de los socios en la fundación, las cuales deberán ser supervisadas por este comité. La duración del comité de ética tendrá carácter indefinido y sus miembros durarán 3 años pudiendo ser reelegidos y serán reemplazados por incompatibilidad en el cargo, salud, u otro impedimento. El sistema de elección del comité de ética, será a través de la asamblea la cual postulará al o los candidatos para suplir la o las vacancias. Para este efecto se deberá contar con un quórum de 2/3 de la asamblea y serán electos de acuerdo a la mayor cantidad de preferencias obtenidas. El comité de ética es una instancia independiente del Directorio, y podrá reunirse en los casos que amerite su convocatoria, pudiendo también llamar a asamblea extraordinaria para tratar solo los temas que competen. El comité de ética por sí solo tendrá poder y carácter resolutivo en los aspectos que le atañen respecto de mantener indefinidamente la fundación. El comité de ética tendrá prohibido promover cualquier acto o manifestación que apunte a la disolución de la fundación. En ningún caso, los miembros del comité de ética podrán ser los mismos del Directorio.



Artículo Décimo: En caso de vacancia de los cargos o discontinuidad del directorio y comité de ética, una vez que ya no esté el Fundador, la administración judicial, convocará **al menos a 3** agrupaciones culturales o sociales, debidamente inscritas y con personalidad jurídica vigente, que demuestren el interés de continuar con la administración y el cometido de la fundación, designando o proponiendo un representante por cada agrupación.

No podrán integrar el Directorio ni el Comité de ética, personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, o que tengan intereses particulares que se contrapongan a los objetivos de la fundación, y del mandato del Fundador.

Artículo Décimo Primero: La Fundación deberá mantener un registro de integrantes que darán origen a la "asamblea", la que deberá ser conformada a lo más por 15 personas. Estos deberán acreditar su experiencia o interés por participar o haber participado en actividades culturales dentro de la fundación o en otras agrupaciones culturales o sociales. La asamblea deberá reunirse al menos una vez al mes en horario y fecha que convoque el Directorio. A través de esta asamblea, se deberá conformar el directorio y comité de ética (en total 6 personas, 3 en el Directorio y 3 en el comité de ética)

Los miembros del Directorio, y de la asamblea cesarán en sus cargos, en caso que dejaren de asistir por más de 3 reuniones consecutivas, sin justificación. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a reemplazarlo a proposición y votación directa de la asamblea.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un integrante, el directorio con un quórum de 2/3 propondrán un reemplazante el que deberá ser confirmado por la mayoría absoluta de la asamblea. El reemplazante durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del cargo que reemplaza.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados el registro de directores, autoridades y miembros que prevean el presente estatuto.

Artículo Décimo Segundo: De conformidad a lo señalado anteriormente, el Directorio en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Enero de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), deberá designar con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador o Presidente, designar a la o las personas encargadas de desempeñarlo. Así también lo anterior será aplicable para el comité de ética en caso de vacancia.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico o por medio oficial de comunicación (whatsapp), dirigido a las direcciones registradas por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.



El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes (50% mas 1)

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario(a) las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva.

Las actas deberán ser escaneadas o fotografiadas, y deberán ser publicadas a más tardar dos días posteriores a cada reunión, de forma obligatoria en el medio de comunicación oficial que mantenga la Fundación, ya sea físico, electrónico o ambos. Las actas, además de quedar en formato físico, también podrán quedar grabadas en archivos digitales de audio.

Artículo Décimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.

Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.

Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más integrantes del Directorio, o en una persona ajena a la entidad, que cuente con las competencias necesarias para el cometido específico.

Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.

Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes.

Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Determinar las remuneraciones de los profesionales vinculados a la ejecución de proyectos en o para la Fundación.

Determinar las remuneraciones de Administrativos y trabajadores dependientes.

Determinar las remuneraciones de aquellos miembros del Directorio que presten servicios a la Fundación distintos de sus funciones como directores.

Autorizar el reembolso de gastos del Presidente(a), que justificare haber efectuado en el ejercicio de su función.

Designar, mantener y fiscalizar un Gestor Cultural externo de jornada completa y dedicación exclusiva, según perfil de cargo definido por el Directorio, de acuerdo a las necesidades de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, podrá: con el patrimonio económico e infraestructura que haya adquirido bajo sus propios medios y administración (NO SE INCLUYE EL PATRIMONIO DONADO POR EL FUNDADOR), y sólo para el beneficio de la misma fundación, y en consulta y aprobación del comité de ética, comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar

cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualesquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Director Ejecutivo, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior en consulta y aprobación del comité de ética, que podrá solicitar asesoría a profesionales competentes de manera que les permita tener una orientación para la toma de decisiones.

Artículo Décimo Sexto: El Presidente(a) del Directorio lo será también de la Fundación, y representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que deberá actuar de forma conjunta con el Tesorero(a); no obstante el Presidente podrá conferir poderes y representación legal a otro cualquiera de los Directores y/o Administrativo y/o Trabajadores de la Fundación, así como un tercero ajeno a la Fundación, mediante documento autorizado por un notario, firma electrónica avanzada o firma electrónica simple.

Artículo Décimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
Ejecutar los acuerdos del Directorio,
Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y,
Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo:

La gestión de los espacios, oficinas e infraestructura en general,
La gestión de la información, siendo quien cita a las reuniones, genera canales de información, entrega comunicados oficiales, llevar las actas de las reuniones y publicarlas.
Administrar los recursos humanos, contratando, despidiendo, entrevistando, definiendo funciones y roles,
Mantener actualizada la base de datos de colaboradores, organizaciones, empresas, ONGs, instituciones y personas.



Artículo Décimo Noveno: El Tesorero tendrá como funciones:

- La recaudación de los recursos económicos.
- La coordinación de las tareas contables junto con el o la profesional que lleve la contabilidad de la Fundación.
- El pago de bienes y servicios.
- Generar campañas de recaudación de fondos para el funcionamiento de la fundación.
- Generar junto al Presidente el presupuesto y la cuenta anual de la Fundación.
- Ser responsable del control y custodia de todos los bienes de la Fundación
- Control de ingresos y egresos de dineros (cuotas de socios, etc.)
- Rendición de proyectos, financiamientos obtenidos ya sea de organismos públicos o privados.
- Control de cuentas bancarias.

**TITULO V
De los Miembros Colaboradores**

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole a la Fundación asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

**TITULO VI
Ausencia del Fundador**

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento o de imposibilidad psíquica o física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación, conservando los otros miembros su calidad en los términos establecidos en el presente estatuto y proceder a elección de Presidente.

**TITULO VII
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, y con consentimiento del comité de ética.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación NO podrá acordar su disolución, aún con acuerdo de la asamblea o reforma de sus estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.



Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro, en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente: Jorge Richthofen Suazo Salazar
Secretario: Ernesto Enrique Aguilera Alburquenque
Tesorera: Sonia del Carmen Vargas Rojas

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a Jorge Richthofen Suazo Salazar, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

ASESORIA JURIDICA
I. MUNICIPALIDAD CONSTITUCION

Don fe. *[Signature]*

[Signature]
Jorge Richthofen Suazo Salazar C.N.I N° 7.178.254-9

[Signature]
Ernesto Enrique Aguilera Alburquenque C.N.I N° 6.686.620-3

[Signature]
Sonia del Carmen Vargas Rojas C.N.I N° 10.112.193-3

FOTOCOPIA CONFORME CON
EL DOCUMENTO TENIDO
A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO
CONSTITUCION

30 MAY 2025



yo, Rodrigo Andrés Camino Mantoya, Asesor Jurídico, Ministro de fe para este efecto, certifico que en fecha 26 de agosto del año 2023, asistí al acto constitutivo de la fundación para la cultura y las artes del Naule Jorge Suazo "PUCANAU", certificando el acto de constitución y que los socios fundadores están de acuerdo en sus estatutos, en la totalidad de sus cláusulas, dando fe de la misma.

Se deja constancia que el acto ha terminado a las 12:30 hrs

Don fe. *[Signature]*

ASESORIA JURIDICA
I. MUNICIPALIDAD CONSTITUCION

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29**REDUCCION DE ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

FUNDACION PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MAULE**"FUNCAMAU"**

REPERTORIO NÚMERO 660-2025**EN CONSTITUCIÓN, REPÚBLICA DE CHILE**, a veintiocho de abril delaño dos mil veinticinco, ante mí, **ÁLVARO GONZALO MERA****CORREA**, abogado, Notario Público Titular, para las Comunas de**CONSTITUCIÓN Y EMPEDRADO**, con oficio en calle O'Higgins

número cuatrocientos noventa y nueve -A de esta ciudad.

COMPARECE: don **JORGE RICHTHOFEN SUAZO SALAZAR**,

Cédula Nacional de Identidad y run número 7.178.254-9, chileno,

constructor civil, soltero, domiciliado en calle Portales número 587,

Comuna de Constitución, mayor de edad, quien acreditó su identidad

con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado, viene en

reducir a escritura pública **ACTA DE ASAMBLEA****EXTRAORDINARIA** de la **FUNDACION PARA LA CULTURA Y LAS****ARTES DEL MAULE "FUNCAMAU"** celebrada con fecha siete de

marzo del dos mil veinticinco, cuyo tenor es el siguiente: En

Constitución, Región del Maule, Chile, con fecha Viernes 07 de Marzo



1
2 a las 20:00 hrs. Según artículo decimo primero de los Estatutos de la
3 Fundación para la Cultura y las Artes del Maule FUNCAMAU, causal
4 desvinculación del Secretario Señor Ernesto Aguilera Alburquerque
5 Rut 6.686.620-3 quien será reemplazado por el señor Gonzalo
6 Alejandro Sepúlveda Labra rut 19.574.424-6 en el mismo cargo, y en
7 reemplazo de la tesorera sra. Sonia Vargas Rojas rut 10.112.193-3
8 por renuncia voluntaria, asume la señora Ismenia Janette Pinochet
9 Mendez rut 14.538.248-3, se procedió a la ratificación de la Asamblea
10 del nuevo Directorio de la Fundación, quedando conformado por las
11 siguientes personas: Presidente: Jorge Suazo Salazar Rut 7.178.254-
12 9 Secretario: Gonzalo Alejandro Sepúlveda Labra Rut 19.574.424-6
13 Tesorera: Ismenia Janette Pinochet Mendez Rut 14.538.248-3 Con
14 asistencia de 13 integrantes de la Asamblea (87%), en hoja adjunta
15 firman y confirman el reemplazo y los nuevos integrantes del
16 Directorio. Se faculta además al Presidente para reducir a escritura
17 pública la presente acta. Se registra nomina de asistentes.
18 CONFORME CON EL ACTA QUE ROLA A FOJAS 02 a la 02
19 vueltas ambas inclusive, del respectivo LIBRO DE REGISTRO DE
20 ACTAS TENIDO A LA VISTA y devuelto a la parte interesada.-
21 PREVIA LECTURA, RATIFICA LO EXPUESTO Y PARA
22 CONSTANCIA FIRMA Y ESTAMPA SU HUELLA DIGITO PULGAR
23
24
25
26
27
28
29

ISP

NOTARIA MERA

ALVARO GONZALO MERA CORREA - NOTARIO PUBLICO

O'Higgins 499 A / Fono 233654652/ www.notariamera.cl
CONSTITUCION



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

DERECHO.- Se da copia y no se paga impuesto de acuerdo a la ley vigente. Anotada al Repertorio Notarial del Registro de Instrumentos Públicos del año en curso con el **REPERTORIO NÚMERO 660-2025.-**

DOY FE.-

[Handwritten signature]
[Fingerprint]

JORGE RICHTHOFEN SUAZO SALAZAR

7.778.254-9

[Handwritten signature]

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN *02* COPIAS
CONSTITUCION
28 ABR. 2025
ALVARO GONZALO MERA CORREA
NOTARIO TITULAR
CONSTITUCION - EMPEDRADO

Alvaro G. Mera Correa
NOTARIO PUBLICO

